

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No. 214
(noviembre 27 de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL USO, LA FABRICACIÓN,
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA, MANIPULACIÓN Y EXPENDIO DE
PÓLVORA Y FUEGOS PIROTÉCNICOS DURANTE LAS FESTIVIDADES
NAVIDEÑAS EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SONSÓN –
ANTIOQUIA”**

EL Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 315 numeral 2, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANADO

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 44 de la constitución política, establece la necesidad de brindar una protección especial a los niños, niñas y adolescentes en su vida, integridad física y salud, precepto desarrollado parcialmente por la Ley 670 de 2001 en lo que al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos se refiere.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el artículo 95 de la Carta Política establece que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que la Carta Magna determina que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; destacando que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como:

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

b) *Decretar el toque de queda;*

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que, para la protección de los derechos fundamentales de los niños, fue expedida la Ley 670 de 2001 la cual tiene por objeto (i) Garantizar al niño los derechos fundamentales a la vida, integridad física, la salud y la recreación. (ii) Establecer las previsiones de protección al niño por el manejo de artículos o juegos pirotécnicos y (iii) Confirmar que los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, en desarrollo de dicha finalidad frente al uso de artículos pirotécnicos, la ley en mención determina lo siguiente: Artículo 4°. Los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduando en las siguientes categorías los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales: Categoría uno. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos, ni percloratos. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados. Categoría dos. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presenten riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas. Estos artículos pueden ser distribuidos o comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados. Para su expendio o comercialización deben especificarse las condiciones de su adecuado uso o aprovechamiento con etiquetas

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

visibles y con previsión de peligro. Categoría tres. Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que representan mayores riesgos y cuyo uso solo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos. Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional. Los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar dichos espectáculos públicos a través de los cuerpos de bomberos o unidades especializadas, quienes determinarán los sitios autorizados y las condiciones técnicas que se requieran. Parágrafo. Para la determinación de la clase de fuegos artificiales que correspondan a cada una de las categorías anteriores, las autoridades tendrán en cuenta la clasificación que sobre el particular establezca el Instituto Colombiano de Normas Técnicas, Icontec o la entidad que haga sus veces.

Que el desarrollo reglamentario de la Ley que acaba de citarse fue realizado por el Presidente de la República a través del Decreto 4481 de 2006 el cual establece los requisitos generales para la autorización de distribución, venta y uso de pólvora y los requisitos específicos para la solicitud de permiso para demostraciones públicas en los siguientes términos: Artículo 4°. Autorización y requisitos. La distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes municipales o distritales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 678 de 2001. Los alcaldes municipales y distritales expedirán la autorización de que trata el inciso anterior, previa solicitud del interesado, tomando en cuenta especialmente: a) El Personal debe ser mayor de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y dotado de un carné vigente expedido por las alcaldías municipales o distritales; b) La delimitación de zonas, fechas y horarios dentro de las cuales podrá realizarse la distribución, venta o uso y de las condiciones para ello; c) Cuando se trate de espectáculos o demostraciones públicas, la determinación de áreas donde estará restringido el acceso de espectadores y no puede haber edificaciones, vías públicas, líneas telefónicas o postes de energía, en las distancias que establezca el alcalde municipal o distrital según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas; d) La exigencia de condiciones de seguridad y medidas de protección contra incendios, para el transporte, almacenamiento, distribución, venta, y uso, según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas; e) La fijación de requerimientos especiales

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

cuando la demostración se efectúe en un medio de transporte; f) Las demás que considere pertinentes el alcalde municipal o distrital.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, busca garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, estableciendo una responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre para que los mismos puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1801 de 2016 a través del artículo 29 le concede la facultad a los alcaldes para autorizar la realización de actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres según pasa a citarse:

Artículo 29. “Autorización de actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres. Los alcaldes municipales, distritales o locales podrán autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran. Previa presentación del plan de contingencias en el cual el organizador establezca las condiciones particulares del lugar, características técnicas de los elementos pirotécnicos, condiciones de atención de situaciones de emergencia entre otros.

Así mismo, deberá incluir en su análisis de riesgo la actividad de transporte de los elementos desde el lugar de fabricación hasta el sitio del evento y en todo caso cumplir con lo establecido en las normas de transporte de sustancias y/o elementos peligrosos. Parágrafo. En esta materia se aplican las disposiciones y sanciones previstas en la Ley 670 de 2001 o la que haga sus veces, sin perjuicio de la aplicación de las normas pertinentes en este Código”.

Que el Municipio de Sonsón a través de la Secretaría de Salud, estableció el Plan Municipal de Prevención de Accidentes por Pólvora de fecha del 30 de septiembre 2024,

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

que incluyen las responsabilidades intersectoriales de prevención, mitigación y atención de eventos en salud pública por lesiones a causa de fosforo blanco e intoxicaciones.

Que, en nuestro Municipio durante las festividades de navidad, se acostumbra el uso de la pólvora, lo cual pone en riesgo la integridad, la vida y la salud de la comunidad y particular de los niños, niñas y adolescentes.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHÍBASE la fabricación, almacenamiento, manipulación, uso, transporte, comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fosforo blanco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 670 de 2001, durante las festividades de navidad y año nuevo en la jurisdicción del Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUENSE a los Inspectores de Policía del Municipio de Sonsón, para que conozcan, reciban la pólvora y artículos pirotécnicos, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que se le pueda adelantar al infractor de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO: Para el almacenamiento, el transporte y la destrucción del material incautado, el Municipio dispondrá de los medios necesarios que cumplan con todos los requisitos de ley y el acompañamiento 24 horas de personal de bomberos.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE la venta ambulante o estacionaria de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos dentro del territorio del Municipio de Sonsón – Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE el uso de llantas, alambres, plásticos, cartón, muñecos de paja, de papel, o trapo o similares, a los que se les incorpore artículos pirotécnicos y fuegos artificiales y en general, todo tipo de elementos que cause

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

combustión que sea nociva para la salud de las personas y del medio ambiente en la jurisdicción del Municipio de Sonsón – Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE la manipulación, porte, transporte, expendio y uso inadecuado de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, incluidas luces de bengala, por parte de menores de edad, en la jurisdicción del Municipio de Sonsón Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los padres de familia, representante legal o persona que de cualquier manera facilite la manipulación de pólvora a menor de edad, incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley 670 de 2001, la Ley 1801 de 2016 y demás normas que rigen la materia, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, los Comisarios de Familia, Personero, Defensa Civil, Bomberos e Inspectores de Policía, que conozcan de aquellos casos en que resulten lesionados menores de edad, de acuerdo con su competencia, deberán ponerlos en conocimiento del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y seguir las actuaciones que la ley les asigne, en el término de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO: PROHÍBASE la utilización de menores de edad en el proceso de fabricación, transporte, comercialización y venta de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los fuegos artificiales y en general los artículos pirotécnicos de que trata el presente decreto que sean incautados, serán puestos de manera inmediata a disposición de personal especializado e idóneo para realizar su posterior destrucción, para tal fin la Secretaría de Salud adopto el plan de prevención de accidentes por pólvora e igualmente un protocolo de incautación donde se describe con exactitud los pasos a seguir con el material incautado por la Policía Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE a la Secretaría de Salud Municipal incluir en sus planes de promoción, la divulgación del presente Decreto Municipal y adelantar las campañas de prevención, frente al riesgo generado por el uso de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Salud del Municipio de Sonsón a través de la IPS – ESE Hospital San Juan de Dios, deberá establecer en el marco de la Red Nacional de

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Urgencias, un plan de contingencias de atención inmediata a las personas lesionadas por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, en concordancia con el Plan Municipal de prevención de accidentes por pólvora.

ARTICULO NOVENO: PLAN DE CONTINGENCIA AL LESIONADO. El Plan de Contingencia de Atención Inmediata al lesionado del Municipio de Sonsón, deberá contar como mínimo con los siguientes componentes:

- Centros específicos de referencia para pacientes lesionados por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, de acuerdo con el grado de complejidad de la atención requerida.
- Las instituciones de salud que atiendan personas lesionadas por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales deberán realizar el registro y notificación obligatoria de pacientes lesionados por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, dentro de las 24 horas a sistema de vigilancia epidemiológica de la Secretaría de Salud del Municipio de Sonsón, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Seccional del Departamento de Antioquia, El Ministerio de Salud y/o el Instituto Nacional de Salud y esta a su vez informará al ICBF y a la Secretaría de Salud, para que procedan conforme a su competencia.
- Divulgación sobre la localización de los centros específicos de referencia para pacientes lesionados por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.
- Flujograma de remisión de pacientes lesionados por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.
- Guía de pacientes lesionados por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.
- Los demás que consideren las autoridades competentes.
- Vigilancia intensificada de lesiones por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fosforo blanco y licor adulterado por metanol. Proceso de notificación: se realizará a través de la plataforma Web Sivigila 4.0 diligenciando los datos

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

complementarios de cada caso, con criterios de calidad de dato a través del siguiente acceso: <https://sivigilaweb.ins.gov.co/Sivigila/>.

- A) Alborada 01 diciembre de 2024 incluye un corte de información que comprende la notificación de casos entre las 0:00 horas y las 6:00 horas.
- B) Los días 08 y 25 diciembre 2024 y 01 enero de 2025, tendrán un primer corte de información que será realizado a las 8:00 horas. El segundo corte de información será realizado a las 14:00 horas.
- C) El resto de los días calendario de la temporada intensificada, el corte de información se llevará a cabo a las 8:00 horas.

FECHA	CORTE	NOTIFICACIÓN NEGATIVA UNM LESIONES OCASIONADAS POR ARTEFACTOS EXPLOSIVOS -452
01 diciembre de 2024	6:00 Hrs	14:00 Hrs
Diciembre 08 y 25 de 2024 Enero 01 de 2025	8:00 hrs y 14:00hrs	14:00 Hrs
Los demás días (hasta 11 enero de 2025)	8:00 hrs	14:00 Hrs

ARTÍCULO DÉCIMO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Sonsón y la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, adoptaran las medidas de prevención y seguridad necesarias,

para realizar desde su competencia, el cumplimiento al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES. La trasgresión a lo dispuesto en el Presente Acto Administrativo dará lugar a la incautación inmediata y destrucción del material, con las respectivas sanciones establecidas en los términos del artículo 9 de la Ley 670 de 2001 y los artículos 30 y 38 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas que rigen la materia, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar:

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Artículo 9 - Ley 670 de 2001:

1. La persona que fabrique artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fosforo blanco, será acreedor a una sanción pecuniaria entre dos (2) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. La misma sanción reducida a la mitad se aplicará a quien solo distribuya o comercialice artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fosforo blanco.
3. La persona que venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos a menores de edad o a personas en estado de embriaguez, incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el decomiso de la mercancía.

En este caso, procederá igualmente el cierre del establecimiento infractor por siete (7) días y la revocatoria del permiso de venta para el expendio de estos artículos.

Artículo 30 – Ley 1801 de 2016:

ARTÍCULO 30. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS. Los siguientes comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse:

Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Salvo actos circenses, prender o manipular fuego en el espacio público, lugar abierto al público, sin contar con la autorización del alcalde o su delegado o del responsable del sitio, sin cumplir las medidas de seguridad.

Prender o manipular fuego, sustancias combustibles o mercancías peligrosas en medio de transporte público.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos.

Utilizar calderas, motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en condiciones aptas de funcionamiento.

PARÁGRAFO 1o. En los comportamientos señalados en el numeral 1, en el caso en que los productos contengan fósforo blanco se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en el artículo 9o de la Ley 670 de 2001 y las normas que la adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 2o. El alcalde distrital o municipal reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios, referidos a los comportamientos señalados en el presente artículo, de conformidad con las normas, regulaciones, e instructivos nacionales.

PARÁGRAFO 3o. A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se les aplicarán las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Multa General tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad. Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 3	Multa General tipo 4. Destrucción de bien.
Numeral 4	Multa General tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad. Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 4.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Numeral 6	Multa General tipo 4. Suspensión temporal de actividad.
-----------	---

PARÁGRAFO 4o. La medida de destrucción mencionada en el presente artículo sólo operará en los casos en que quien incurra en algunos de los comportamientos descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4, no cumpla con la totalidad de los requisitos que exige la ley.

Artículo 38 - Ley 1801 de 2016 (...)

5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:

(...)

c) Pólvora o sustancias prohibidas;

Parágrafo 6o. A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
(...)	
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Secretaría de Salud, a la Comisaria de Familia, a la Inspección Municipal de Policía, Defensa Civil, Bomberos y a la Oficina de Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente Decreto en la cartelera Municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co.






	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA: La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación, que deberá hacerse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsón-Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2024.


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
 Alcalde

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	William Orlando Zambrano A. secretaria de Gobierno		27/11/2024
Revisó y aprobó	Elizabeth Avalo Profesional Universitaria – Abogada Jurídica Municipio de Sonsón		27/11/2024
Revisó y aprobó	Alexander Orozco Gómez Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana		27/11/2024
Revisó y aprobó	Jhon Jairo Marín Osorio Secretario de Salud		27/11/2024
Revisó y aprobó	Hernán Salazar García Asesor Jurídico Externo		27/11/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.